

en los supuestos siguientes y los reconocidos en las normas con rango de Ley y en los tratados o convenios internacionales en los que España sea parte, una vez incorporados al ordenamiento interno.

Estarán exentos de pago de la tasa correspondiente por inmovilización, retirada y depósito de vehículos:

1. Los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron robados, lo que acreditarán aportando copia o fotocopia de la denuncia formulada por la sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la autoridad competente con anterioridad a la fecha de inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública.

2. Los dueños de los vehículos trasladados de lugar e inmovilizados por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile u otra actividad de relieve, debidamente autorizada o por ser necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que justifiquen convincentemente que la señalización del itinerario o estacionamiento prohibido temporal no lo ha sido con antelación suficiente para haber tenido conocimiento de ello.

Art. 9. *Gestión y pago*.—1. El pago de la tasa deberá hacerse efectivo con carácter previo o en el momento de la retirada del vehículo o contenedor del depósito en que se encuentre.

2. En los casos en que medie solicitud del interesado para que el vehículo o contenedor no sea retirado de la vía pública, deberá hacerse efectivo el importe de la tasa con carácter previo o simultáneo a dicha solicitud a los agentes actuantes, requisito sin el cual se procederá a la retirada o depósito del vehículo o contenedor afectado.

3. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación definitiva, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

4. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de Policía Local.

5. Todo vehículo que hubiese sido retirado de la vía pública por los servicios a que se refiere esta ordenanza y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas del impuesto municipal sobre la circulación de vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto no se hagan efectivos los citados pagos.

5. Cuando el sujeto pasivo sea una empresa u organismo a cuya petición se hayan retirado vehículos debidamente estacionados o contenedores, por la realización de trabajos y obras en la vía pública, el vehículo o contenedor será entregado sin gastos a su titular en el momento en que este lo solicite.

6. No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de retirada mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 10. *Adjudicación vehículos*.—El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados, de conformidad con lo dispuesto en las órdenes de 15 de junio de 1966 y de 8 de marzo de 1967, sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública, y en la Orden de 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

Art. 11. *Infracciones y sanciones*.—Se estará a lo establecido en la materia por la ordenanza fiscal general.

Art. 12. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas que tengan infraestructura para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por Pleno de fecha 14 de enero de 2009, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Serranillos del Valle, a 17 de marzo de 2009.—La alcaldesa, Olga Fernández Fernández.

(03/8.678/09)

## SERRANILLOS DEL VALLE

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose publicado con fecha 29 de diciembre de 2009 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, y sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna a dicho acuerdo, según con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo anteriormente referido, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones.

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se da nueva redacción al artículo 23, que queda como sigue:

Art. 23. *Tasas urbanísticas*:

- Proyecto de Estatutos y Bases de Compensación: 1.202,02 euros.
- Autorizaciones en suelo no urbanizable: 3.000 euros.
- Proyecto de segregación y/o modificación y/u operaciones jurídico-complementarias de este: 1.202,02 euros.
- Proyectos de Parcelación y/o Reparcelación y/u operaciones jurídico-complementarias: 500 euros por hectárea.
- Planes Parciales: 1,50 por 100 sobre el presupuesto de ejecución por contrata del anteproyecto de urbanización de la iniciativa urbanística presentada.
- Tramitación de Estudios de Detalle: 1.202,02 euros.
- Proyectos de Urbanización: 1,5 sobre el presupuesto de ejecución por contrata del proyecto presentado.
- Modificación de instrumentos de planeamiento:
  - Modificación no sustancial: 0,25 por 100 del presupuesto inicial.
  - Modificación sustancial: 0,75 por 100 del presupuesto inicial.
  - Planes de Sectorización: 12.000 euros.

Serranillos del Valle, a 17 de marzo de 2009.—La alcaldesa, Olga Fernández Fernández.

(03/8.679/09)

## TORRELODONES

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiendo intentado practicar, sin resultado positivo, la notificación individual en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del mismo artículo y en el artículo 61 del citado texto legal, lo siguiente:

El concejal-delegado de Seguridad, por resolución, ha dispuesto:

“En uso de las facultades que me han sido delegadas por resolución de Alcaldía de fecha 28 de septiembre de 2007, y de conformidad con lo que determina el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y vistas las correspondientes propuestas de resolución desestimatorias que con sucinta y singularizada motivación me eleva el órgano instructor de los respectivos expedientes, una vez examinadas las distintas alegaciones formuladas por los interesados en los procedimientos instruidos y valoradas las pruebas incorporadas, vengo en aprobar dichas propuestas disponiendo, de conformidad con la LSV y al amparo de lo previsto en el artículo 55.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la imposición de las correspondientes multas a las personas físicas o jurídicas que identificadas en los respectivos expedientes sancionadores como responsables de las infracciones de-